



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°/205 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 123120 - 2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Pomabamba, iniciado contra la Municipalidad Distrital de Huayllan, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:



Que, acerca del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto"*;



Que, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, en materia de recursos hídricos, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua"*;



Que, sobre la infracción en materia de agua el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece lo siguiente: *"Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones"*;

Que, sobre la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: *"construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua"*;

Que, en el marco de las norma legales materia de recursos hídricos la Administración Local de Agua Pomabamba como órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Agua, tiene como función supervisar las diferentes fuentes naturales ubicadas dentro del ámbito, en los diferentes sistemas hidráulicos; en merito a ello se programó Inspección Ocular en la Quebrada Vilcarajra para el día 12 de junio del 2019 a horas 4:20 pm, en el río Pomabamba en la localidad de Huayllapampa; constatándose in situ lo siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205 -2019-ANA-AAA.M

1. (...) en la localidad de Huayllapampa, carretera que conduce a las localidades de Dos de Mayo y Pomabamba se constató que, en la fuente natural, río Pomabamba, existe la construcción de un (1) estribo de concreto al margen derecho del cauce del río Pomabamba.
2. Se constató que el muro de concreto tiene dimensiones de 5x5 (las aletas) y 5 metros la parte media; las aletas con dimensiones de 4 metros de alto y la parte media de 5 metros de alto.
3. Se constató que las obras ejecutadas se ubican en coordenadas UTM WGS 84:
Inicio: 9 021 321 Norte, 0 231 570 Este; a 2777 msnm.
4. Se constató que el río Pomabamba tiene un caudal de 4.5 m³/seg.



Que, analizados los hechos y en función a lo verificado en el lugar de los hechos, la Administración Local de Agua Pomabamba, emitió Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.VIM-ALAP/MALH/TC de fecha 17 de junio del 2019 (fs. 01 a 02); en el cual concluyó lo siguiente:

- 1) En la localidad de Huayllapampa, carretera que conduce a las localidades de Dos de Mayo y Pomabamba, provincia Pomabamba, región Ancash; se constató la construcción de un (1) muro de concreto (estribo del puente Jatunzaca) en la margen derecha del cauce del río Pomabamba.
- 2) La Municipalidad Distrital de Huayllan presuntamente habría incurrido en infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3) Recomienda, iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Huayllan.

Que, la Administración Local de Agua Pomabamba, mediante Notificación N° 090-2019-ANA-AAA.M-ALA.POMABAMBA, con fecha 09 de julio del 2019 (fs. 05), notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de Huayllan por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, detallados en el considerando precedente; concediéndole un plazo de cinco días (05) hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio del 2019; la Municipalidad Distrital de Huayllan (fs 06), realizó sus descargos, en los términos siguientes:

- 1) (...) la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Puente de Vilcarraja en el barrio de Atojpampa del distrito de Huayllan, provincia de Pomabamba, región Ancash, es íntegramente financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ya que estos fueron gestionados ante dicha institución, y que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Niño Costero a nivel nacional a restituir el bienestar perdido; conforme al Decreto Supremo N° 091-2017-PCM".(sic)
- 2) (...) en ese sentido la Municipalidad Distrital de Huayllan, realizó las gestiones correspondientes a fin de obtener el respectivo financiamiento y lograr reconstruir el puente mencionado de manera muy urgente y con la misma celeridad convocó el procedimiento selectivo y posteriormente se inició el proceso constructivo de la obra en mención". (sic)
- 3) (...) nuestra institución es muy respetuosa del ordenamiento legal vigente y en ese sentido acogiendo las comunicaciones de la Autoridad Local de Agua Pomabamba de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Oficio Múltiple N° 025-2019-MDH-CD-CFI de fecha 02 de julio del 2019; se solicitó en vías de regularización la respectiva autorización a fin de obtener la autorización"(sic)

Que, culminada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Administración Local de Agua Pomabamba, en su condición de autoridad instructora, emitió el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205-2019-ANA-AAA.M

Que, el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha señalado: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".



Que, en esta misma línea el artículo 19° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de Amonestación Escrita;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero punto cinco (0.5) UIT ni mayor de dos (02) UIT. En el presente caso, de acuerdo al informe de la autoridad instructora, se ha calificado la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Huayllan, como leve, correspondiendo aplicar una sanción de Amonestación Escrita.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Pomabamba y el Informe Legal N° 806-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Municipalidad Distrital de Huayllan, por infracción en materia de recursos hídricos consistente en ejecutar obras hidráulicas, en la margen derecha del cauce del río Pomabamba, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1205-2019-ANA-AAA.M

informe final de instrucción, Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.VIM-ALA.POM-AT/MABI de fecha 14 de agosto del 2019, concluyendo lo siguiente:

- 1) De las actuaciones preliminares se ha acreditado, de manera objetiva, que la Municipalidad Distrital de Huayllan, ha cometido infracción administrativa prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establecen: constituye infracción en materia de recursos hídricos construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente; al haber ejecutado la construcción de un (1) muro de concreto (estribo del puente Jatunnzaca) en la margen derecha del cauce del río Pomabamba.
- 2) De conformidad con el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; la infracción ha sido calificada como leve.
- 3) Se ha acreditado de manera indubitable la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Huayllan.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; se notificó a la Municipalidad Distrital de Huayllan, el Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador, Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.VIM-ALA.POM-AT/MABI de fecha 14 de agosto del 2019, a través del cual se le hizo conocer la infracción que se le imputa y la sanción que se le está imponiendo, concediéndoles un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice sus descargos correspondientes; sin embargo no entidad edil no realizó los descargos correspondientes;

Que, de los descargos realizados por el administrado Municipalidad Distrital de Huayllan y del medio probatorio que adjunta a fs. 08 de actuados, se evidencia la disposición de regularizar la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales; argumentan además que tales acciones fueron realizadas en mérito al Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprobó el Plan de la Reconstrucción Nacional cuyo objetivo fundamental ha sido rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos); norma legal que se sustenta en la ley N° 30556, ley que aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispuso la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, que tenía como objeto, declarar prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas; decreto supremo emitido por el gobierno central que efectivamente financió la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Puente de Vilcarraja en el barrio de Atojpampa del distrito de Huayllan, provincia de Pomabamba, región Ancash; que conllevó a la construcción de un (1) estribo de concreto al margen derecho del cauce del río Pomabamba;

Que, en mérito al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que la responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Distrital de Huayllan;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1205 -2019-ANA-AAA.M

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huayllan; en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua